



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-520-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(62)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, por el Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, en su calidad de Ex Responsable de Cooperación Externa del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B) Elaboración** fichaje o resumen de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-520-18

Declaración Patrimonial de **CESE** del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las entidades referidas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco LAFISE (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantiles; registro vehicular y registro de cuentas bancarias para que atendieran los requerimiento de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: 1) Que figura como socio Secretario de Junta en la **Sociedad denominada “Cyber Network Communications Sociedad Anónima” No.21, 121-B5**, Tomo 772-B5, Folios 272-284, con fecha de inscripción dieciocho de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. 2) Que el Banco de Finanzas (BDF) informó que tiene aperturada a su nombre la Cuenta de Ahorro en dólares número **6080515454** con fecha de apertura diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete; de igual manera informó que tiene un Préstamo de Consumo en Dólares número **8053152373** con fecha de apertura diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete y 3) El Banco de la Producción (**BANPRO**) informó que tiene inscrita a su nombre la Cuenta de Ahorro en córdobas número **10021709233144** con fecha de apertura cuatro de enero del año dos mil trece; todos estos bienes no aparecen incorporados en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-520-18

las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el nueve de abril del año dos mil dieciocho a las dos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por nuestra Ley Orgánica. En fecha treinta de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, con lo que justificó las inconsistencias: 1) Con respecto a la Sociedad adjuntó Constancia del Registro Público Mercantil, donde hace constar que la Empresa **CYBER NETWORK COMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA** no se encuentra registrado como contribuyente, según Sistema de Información Financiera, manifestando el Ex Servidor Público que por estar inactiva dicha sociedad, no fue reportada en su Declaración Patrimonial. 2) En relación a Cuenta aperturada en el Banco de Finanzas (BDF) número **6080515454**, si fue reportada en su Declaración Patrimonial pero con el número de Tarjeta **4026-8105-1184-2001**, dicha Cuenta de Ahorro tiene su origen con la Cuenta de Préstamo número **8053152373**, adjunto Constancia del BDF y 3) Con respecto a la Cuenta número **10021709233144** aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO) si fue reportada en su Declaración pero con el número de Tarjeta **4900-1453-2705-7275**, y es una Cuenta de Nómina aperturada por el mismo INVUR al momento de haber sido contratado, adjunto Constancia del BANPRO en la cual hace la relación del número de la Cuenta con el número de la Tarjeta asignada a la misma. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su Informe Técnico objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen debido a que el Ex Servidor Público presentó evidencias suficiente, competente y pertinente, con la documentación anexa de la Dirección General de Ingresos donde se refleja que la Sociedad notificada no se encuentra registrada como Contribuyente según el Sistema de Información Tributaria, con respecto a las cuentas aperturada en el Banco de Finanzas (BDF) y Banco de la Producción (BANPRO), éstas fueron reportas en su Declaración Patrimonial con los números de Tarjetas de Débito que le entregaron al Ex Servidor Público por la apertura de las cuentas antes mencionada, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(62)-06-2018**, del que se ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-520-18

hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Arquitecto **RAFAEL ANTONIO RIZO BUCARDO**, en su calidad de Ex Responsable de Cooperación Externa del Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

KMRS/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (62)
Consecutivo